



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TOTOLTEPEC DE GUERRERO, PUEBLA.
2024-2027

ASUNTO: Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos del
Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, para el
Ejercicio Fiscal 2025.,

Totoltepec de Guerrero, Puebla. a 31 de octubre de 2024.

Gobierno
de Puebla

C. Gobernador

Folio 5

C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina
Gobernador Substituto del Estado de Puebla
Casa Aguayo
Avenida 14 Oriente número 1204
Barrio del Alto
Puebla, Pue.

Nombre

Inovar

Fecha

31/10/2024

Hora

11:40

Anexos

A1- 44 fqs A2- 143 B

Folios

1 folio

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, fracciones I y VII y 91, fracción LII de
la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2024, me
permito enviar a Usted:

➤ **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLTEPEC DE
GUERRERO, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

➤ **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS
URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES
DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO DE TOTOLTEPEC
DE GUERRERO, PUEBLA.**

Lo anterior, con el objeto de solicitarle atentamente ordene a quien corresponda, se analice
y someta a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión
y en su caso, aprobación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



C. EDGARDO SANTOS CATARINO

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO.

Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo que se celebra en el salón de cabildos del Palacio Municipal del Municipio de Totoltepec de Guerrero, del Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo las **nueve horas con veinte minutos del día treinta de octubre** de dos mil veinticuatro, reunidos los Ciudadanos:

- C. **Edgardo Santos Catarino**, Presidente Municipal;
 - C. **Margarita Hernández Rosas**, Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección civil,
 - C. **Juan Pablo Rodríguez Ramos**, Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos;
 - C. **Graciela Rosales Espinosa**, Regidora de Salubridad y Asistencia Pública;
 - C. **Alberto Cruz Trinidad**, Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
 - C. **Gabriela Montaña Martínez**, Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales;
 - C. **Adan Ibáñez González**, Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;
 - C. **Irene Itzel Domínguez Rosas**, Regidora de Igualdad de Género;
 - C. **Bulmaro Jovanny Peralta Martínez**, Regidor de Grupos Vulnerables, personas con discapacidad y juventud;
 - C. **Guillermina Concepción Marín Reyes**, Síndico Municipal. y
- Así como la Ciudadana **Aleli Marcial Sánchez**, Secretaria del Ayuntamiento.

Con fundamento en los Artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 de la Ley Orgánica Municipal, la presente Sesión extraordinaria de Cabildo, los asuntos que la motivan son contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, para el ejercicio fiscal 2025.
5. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo Urbanos, Suburbanos y Rústicos; así como de los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla.



 Alberto et

6. Cierre de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

Toma la palabra el Ciudadano Edgardo Santos Catarino, Presidente Municipal, manifestando: Bienvenidos Señoras y Señores Miembros del Honorable Cabildo Municipal, agradezco su presencia para celebrar esta Sesión extraordinaria de Cabildo. Instruyo a la Secretaria del Ayuntamiento inicie el desahogo del Orden del Día.

PRIMERO. Pase de lista de asistencia.

En el uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: Procedo al pase de lista de asistencia:

Edgardo Santos Catarino, Presidente Municipal, PRESENTE.

Margarita Hernández Rosas, Regidora Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil PRESENTE.

Juan Pablo Rodríguez Ramos, Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, PRESENTE.

Graciela Rosales Espinosa, Regidor de Salubridad y Asistencia Pública, PRESENTE.

Alberto Cruz Trinidad, Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería PRESENTE.

Gabriela Montaña Martínez, Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales PRESENTE.

Adan Ibáñez González, Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, PRESENTE.

Irene Itzel Domínguez Rosas, Regidora de Igualdad de Género, PRESENTE.

Bulmaro Jovanny Peralta Martínez, Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud PRESENTE.

Guillermina Concepción Marín Reyes, Síndico Municipal, PRESENTE.

Aleli Marcial Sánchez, secretaria del Ayuntamiento, PRESENTE.

SEGUNDO. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

En el uso de la palabra la secretaria del Ayuntamiento manifiesta:

En términos del artículo 76 y 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, en correlación al punto inmediato anterior, se tiene la asistencia del Presidente Municipal y quien preside esta Sesión extraordinaria de Cabildo, así como 8 Regidores, el Síndico Municipal, y la Secretaria del Ayuntamiento.

Se declara que existe Quórum Legal para Sesionar Válidamente.



TERCERO. Aprobación del orden del día.

En el uso de la palabra la secretaria del Ayuntamiento manifiesta: Procedo a dar lectura al Orden del día en los siguientes términos:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, para el ejercicio fiscal 2025.
5. Análisis, Discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo Urbanos, Suburbanos y Rústicos; así como de los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla.
6. Cierre de la Sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se pone a consideración para ejercer la facultad de deliberación y decisión por ser un asunto de competencia del Ayuntamiento. No habiendo intervención por parte de los Miembros del Cabildo, se somete a votación: Resultando, aprobado por **unanimidad** el Orden del Día.

CUARTO. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero Puebla, para el ejercicio fiscal 2025.

En el uso de la palabra el Ciudadano Edgardo Santos Catarino Presidente Municipal, manifiesta:

El suscrito Ciudadano Edgardo Santos Catarino Presidente Municipal y los Ciudadanos Miembros de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV, 64, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción VIII, 79, 91 fracción LII, 92 fracción III, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, hacemos la propuesta formal con el documento que contiene la Iniciativa de Ley de ingresos para su análisis, discusión y aprobación; mismo que ha sido entregado a los Miembros del Ayuntamiento en forma previa a la celebración de la presente Sesión extraordinaria de Cabildo, en copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento, para su análisis respectivo. Anexando a la presente Acta de Sesión



   Alberto ct 

extraordinaria de Cabildo, Copia Certificada por la secretaria del Ayuntamiento del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, para el ejercicio fiscal 2025.

En el uso de la palabra la secretaria del Ayuntamiento manifiesta: Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día.

La Ciudadana Guillermina Concepción Marín Reyes, Síndico Municipal, manifiesta: Del análisis al Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, para el ejercicio fiscal 2025, se advierte que está apegado conforme al proceso reglamentario y conforme a las bases normativas para el ejercicio de las facultades reglamentarias del Ayuntamiento establecidas en la Ley Orgánica Municipal; por lo que es procedente su aprobación por los Miembros del Ayuntamiento.

En el uso de la palabra la secretaria del Ayuntamiento manifiesta: No habiendo más intervenciones por los Miembros de este Honorable Cabildo, procedo a recabar la votación correspondiente. Resultando: Aprobado **por unanimidad de los Miembros del H. Ayuntamiento presentes en este acto.**

Una vez deliberado y decidido, y con ello aprobado el acuerdo de los miembros de este Honorable Ayuntamiento el proyecto de **"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de 2025"**, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal, se instruye al C. Presidente Municipal para que envíe al Ejecutivo del Estado la presente Iniciativa de Ley, para que por su conducto se remitan al Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación correspondiente y se ordena dar seguimiento a la Ley de Ingresos, ejercicio fiscal 2025, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que reúna los requisitos de validez, vigencia y legalidad, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

QUINTO. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla".

En el uso de la palabra el Ciudadano Edgardo Santos Catarino Presidente Municipal, manifiesta:





Alberto →

El suscrito Ciudadano Edgardo Santos Catarino Presidente Municipal y los Ciudadanos Miembros de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV, 64, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción VIII, 79, 91 fracción LII, 92 fracción III, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, hacemos la propuesta formal con el documento que contiene el Dictamen para su análisis, discusión y aprobación; mismo que ha sido entregado a los Miembros del Ayuntamiento en forma previa a la celebración de la presente Sesión extraordinaria de Cabildo, en copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento, para su análisis respectivo. Anexando a la presente Acta de Sesión extraordinaria de Cabildo, Copia Certificada por la Secretaria del Ayuntamiento del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio".

En el uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día.

La Ciudadana *Guillermina Concepción Marín Reyes*, Síndico Municipal, manifiesta: Del análisis al Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla", se advierte que está apegado conforme al proceso reglamentario y conforme a las bases normativas para el ejercicio de las facultades reglamentarias del Ayuntamiento establecidas en la Ley Orgánica Municipal; por lo que es procedente su aprobación por los Miembros del Ayuntamiento.

En el uso de la palabra la secretaria del Ayuntamiento manifiesta: No habiendo más intervenciones por los Miembros de este Honorable Cabildo, procedo a recabar la votación correspondiente. Resultando: Aprobado por unanimidad de los Miembros del H. Ayuntamiento presentes en este acto.

Una vez deliberado y decidido, y con ello aprobado el acuerdo de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio", con fundamento en los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal, se instruye al C. Presidente Municipal para que envíe al Ejecutivo del Estado, la presente Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y

SINDICO
MUNICIPAL
TOTOLTEPEC DE
GUERRERO, PUEBLA
2024 - 2027

SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
TOTOLTEPEC DE
GUERRERO, PUEBLA

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TOTOLTEPEC DE
GUERRERO, PUEBLA
2024 - 2027

Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio, para que por su conducto se remitan al Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación correspondiente y se ordena dar seguimiento a la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que reúna los requisitos de validez, vigencia y legalidad, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

SEXTO. Cierre de la Sesión.

El Ciudadano Edgardo Santos Catarino, Presidente Municipal manifiesta: No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la presente Sesión de Cabildo *extraordinaria* levantándose la presenta Acta para constancia, siendo las once horas con treinta minutos, del mismo día de su inicio, firmando de conformidad al calce los que en ella intervinieron, para los fines legales a que haya lugar. La secretaria del Ayuntamiento quien actúa y da fe.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TOTOLTEPEC DE
GUERRERO, PUEBLA
2024 - 2027**

C. Edgardo Santos Catarino
Presidente Municipal.



**REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA,
Y PROTECCIÓN CIVIL
TOTOLTEPEC DE
GUERRERO, PUEBLA
2024 - 2027**
C. Margarita Hernández Borjas
Regidora de Gobernación, Justicia,
Seguridad Pública y Protección Civil.



**REGIDURÍA DE PATRIMONIO
Y HACIENDA
TOTOLTEPEC DE
GUERRERO, PUEBLA
2024 - 2027**

C. Margarita Hernández Borjas
Regidora de Patrimonio y Hacienda
Pública Municipal.



**REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO
AMBIENTE, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
TOTOLTEPEC DE GUERRERO, PUEBLA
2024 - 2027**
C. Juan Pablo Rodríguez Romeros
Regidor de Desarrollo Urbano,
Ecología, Medio Ambiente, Obras y
Servicios Públicos.



**REGIDURÍA DE INDUSTRIA
COMERCIO, AGRICULTURA
Y GANADERÍA
TOTOLTEPEC DE
GUERRERO, PUEBLA
2024 - 2027**
C. Alberto Cruz Trigueros
Regidor de Industria,
Agricultura y Ganadería.



Graciela

REGIDURÍA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA
TOTOLTEPEC DE
GUERRERO, PUEBLA

C. Graciela Rosales Espinosa
Regidora de Salubridad y Asistencia
Pública.



Gabriela

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS
Y SOCIALES

C. Gabriela Montaña Martínez
Regidora de Educación Pública y
Actividades Culturales, Deportivas y
Sociales.

Bulmaro



C. Bulmaro Jovany Peralta Martínez
Regidor de **REGIDURÍA DE GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD**
Personas con Discapacidad y Juventud,
TOTOLTEPEC DE GUERRERO, PUEBLA
2024 - 2027

Irene



C. Irene Itzel Domínguez Rosas
Regidora de Igualdad de Género.
**REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO
TOTOLTEPEC DE GUERRERO,
PUEBLA
2024 - 2027**

Guillermina



C. Guillermina Concepción Martínez
Síndico Municipal
**SINDICO
MUNICIPAL
TOTOLTEPEC DE
GUERRERO, PUEBLA
2024 - 2027**

Aleli



C. Aleli Marcial Sánchez
Secretaria del Ayuntamiento.

**SECRETARÍA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
TOTOLTEPEC DE
GUERRERO, PUEBLA
2027**

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

CONSIDERANDO

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece:

"Son atribuciones de los Ayuntamientos ...

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco.

I.- Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2025 y 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla para los ejercicios fiscales de 2025 y 2026.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Totoltepec de Guerrero Puebla Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	10,685,852.55	11,113,286.81
A. Impuestos	177,771.00	184,882.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	226,910.00	235,986.00
E. Productos	36,740.00	38,210.00
F. Aprovechamientos	5,000.00	5,200.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	10,239,431.55	10,649,008.81
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	7,735,238.08	8,044,647.60
A. Aportaciones	7,735,238.08	8,044,647.60
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	18,421,090.63	19,157,934.41
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2025 podría enfrentar el Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2023 y 2024

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	10,831,293.49	11,329,051.00
A. Impuestos	159,359.00	165,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	203,195.00	217,400.00
E. Productos	36,590.00	33,630.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	10,398,483.89	10,886,121.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	33,665.60	26,100.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	6,992,352.00	7,437,728.96
A. Aportaciones	6,992,352.00	7,437,728.96
B. Convenios	0.00	0.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	17,823,645.49	18,766,779.96
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto,

denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal de 2024, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a **\$887,470.00**; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a **\$200,065.00**; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2024 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 63, 64, 67 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, se presenta la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE TOTOLTEPEC DE GUERRERO, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Total		18,421,090.63
1	Impuestos	177,771.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112	Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	177,771.00
121	Predial	177,771.00
122	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	226,910.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00

42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	226,910.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	36,740.00
51	Productos	36,740.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	5,000.00
61	Aprovechamientos	5,000.00
	611 Multas y Penalizaciones	5,000.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	17,974,669.63
81	Participaciones	10,239,431.55

811	Fondo General de Participaciones	7,982,491.13
812	Fondo de Fomento Municipal	0.00
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	1,467,649.01
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	944,038.66
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	523,610.35
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	526,691.41
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	262,600.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	7,735,238.08
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	6,627,518.56
8211	Infraestructura Social Municipal	6,627,518.56
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,107,719.52
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
8. Por limpieza de predios no edificados.
9. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
11. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.
12. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Totoltepec de Guerrero, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos, se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales, deberán fijar en lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos del Cabildo, de las Autoridades Fiscales y demás ordenamientos Fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2025, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.4 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.6 al millar

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.2 al millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

1.2 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de:

\$225.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del:

0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del:

0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$887,470.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a: \$200,065.00

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y paga tasa del 5%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$8.15
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$15.50
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$15.50
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$15.50
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$15.50
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal.	\$2.05

II. Por asignación de número oficial, por cada uno.	\$4.90
--	---------------

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.	\$367.50
b) Vivienda de interés social por c/100 m2 o fracción.	\$497.00
c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción.	\$1,018.00
d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción.	\$993.50

IV. Por licencias:

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 m. de altura, por metro lineal. \$1.65

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas. \$1.65

2. Edificios comerciales. \$2.80

3. Industriales o para arrendamiento. \$4.15

c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción. \$1.60

1. Sobre el importe total de obras de urbanización. \$1.60

- Sobre cada lote que resulte de la relotificación:

- En fraccionamientos. \$15.50

- En colonias o zonas populares. \$6.30

d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico. \$4.90

e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso. \$0.85

f) Por la construcción de cisternas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. \$9.55

g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción. \$9.55

h) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción. \$21.50

V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio. \$4.90

VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción. \$30.00

VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2. \$2.95

VIII. Por la regularización de planos y proyectos que no se hubiesen presentado oportunamente para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del costo real de construcción.

El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate. \$1.55

IX. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:

a) Vivienda por m2. \$99.00

b) Industria por m2 de superficie de terreno:

1. Ligera. \$4.90

2. Mediana.	\$9.55
3. Pesada.	\$15.50
c) Comercios por m2 de terreno.	\$30.50
d) Servicios.	\$21.50
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores.	\$4.90
X. Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.	\$32.50
XI. Por la expedición de constancia por terminación de obra.	\$154.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán, conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:	
a) De concreto $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$ de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$235.50
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$211.00
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$211.00
II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:	
a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$313.00
b) Concreto hidráulico ($F'c=kg/cm^2$).	\$313.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$159.00
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$211.00
e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$159.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva.	\$0.00
II. Por la expedición de constancia por no registro de toma de agua.	\$154.00
III. Por la expedición de constancia de no adeudo de agua.	\$154.00
IV. Por trabajos de:	

a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua. \$39.00

V. Por cada toma de agua o regulación para:

a) Doméstico habitacional:

1. Casa Habitación. \$538.00

2. Interés social o popular. \$74.50

3. Medio. \$104.50

4. Residencial. \$290.50

b) Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales. \$127.00

VI. Por materiales y accesorios por:

a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:

1. 13 milímetros (1/2"). \$39.00

2. 19 milímetros (3/4"). \$47.50

b) Cajas de registro para banquetas de:

1. 15 x 15 centímetros. \$47.50

2. 20 x 40 centímetros. \$84.50

c) Materiales para la instalación de las tomas domiciliarias. \$47.50

d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería. \$30.00

VII. Incrementos:

a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en: \$25.00

b) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda, y así sucesivamente.

c) En el caso de la fracción VI inciso a) de este artículo, los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señala, se incrementarán con: \$24.50

El Ayuntamiento a solicitud del contribuyente podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

VIII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas. \$18.00

b) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas. \$36.00

IX. Por atarjeas:

a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. \$50.50

X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido en:

a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$2.70

b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$2.05

c) Terrenos sin construcción. \$2.05

XI. Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$2.05

b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$2.05

XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.

b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.

c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.

d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.

e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:

\$104.50

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Doméstico habitacional:

a) Casa habitación. \$84.50

b) Interés social o popular. \$25.50

c) Medio. \$32.50

d) Residencial. \$84.50

II. Industrial:

a) Menor consumo. \$84.50

b) Mayor consumo. \$113.50

III. Comercial:

a) Menor consumo. \$63.00

b) Mayor consumo. \$92.00

IV. Prestador de servicios:

a) Menor consumo.	\$71.50
b) Mayor consumo.	\$149.00
V. Templos y anexos.	\$63.00
VI. Terrenos.	\$209.00

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través de sistema de servicio medido, el Municipio, deberá someter a la aprobación del Cabildo, los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, así mismo al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

I. Conexión:

a) Doméstico habitacional:

1. Casa habitación.	\$84.50
2. Interés social o popular.	\$74.50
3. Medio.	\$99.00
4. Residencial.	\$127.00
5. Terrenos.	\$84.50

b) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales. **\$146.50**

c) Uso industrial, comercial o de servicios. **\$312.50**

II. Trabajos y materiales:

a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado.	\$124.50
b) Por excavación, por metro cúbico.	\$34.00
c) Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$11.00
d) Por tendido de tubo, por metro lineal.	\$13.50
e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.	\$11.00

III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de. **\$3.60**

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción.	\$2.15
II. Lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$4.45
III. De la perforación de pozos, por litro por segundo.	\$30.00
IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad.	\$30.00

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:	
a) Por cada hoja, incluyendo formato.	\$23.00
b) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$23.00
- Por hoja adicional.	\$1.50
II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales.	\$61.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Derechos de huellas dactilares.	\$8.45
---	--------

ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.	\$23.00
II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.	\$0.00
III. Disco compacto.	\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 23. Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Sacrificio:

- | | |
|---|---------|
| a) Por cabeza de ganado mayor. | \$13.50 |
| b) Por cabeza de ganado menor (cerdo). | \$6.30 |
| c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). | \$3.25 |

II. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

III. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el lugar autorizado será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones y refrendo en:

a) Fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niño, por una temporalidad de 7 años:

- | | |
|------------|---------|
| 1. Adulto. | \$39.00 |
| 2. Niño. | \$25.50 |

b) Fosa a perpetuidad:

- | | |
|------------|---------|
| 1. Adulto. | \$71.50 |
| 2. Niño. | \$47.50 |

c) Bóvedas:

- | | |
|------------|---------|
| 1. Adulto. | \$71.50 |
| 2. Niño. | \$47.50 |

II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos. \$38.00

III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad. \$63.00

IV. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$63.00
V. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$104.50
VI. Ampliación de fosas.	\$63.00
VII. Construcción de bóvedas:	
a) Adulto.	\$63.00
b) Niño.	\$39.00

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana:

a) Por cada casa habitación.	\$5.90
b) Comercios.	\$5.90

c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos y prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario.

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción. \$26.50

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por limpieza de predios no edificadas, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 27. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

De \$92.00 a \$23,193.50

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

- I.** Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.
- II.** Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.
- III.** Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.
- IV.** Bar-cantina.
- V.** Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.
- VI.** Cervecería.
- VII.** Depósitos de cerveza.
- VIII.** Lonchería con venta de cerveza con alimentos.
- IX.** Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.
- X.** Pulquerías.
- XI.** Restaurante con servicio de bar.
- XII.** Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.
- XIII.** Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas.

Lo anterior no será aplicable para cabarets o centros nocturnos; para éstos la tarifa será de:

\$23,195.50 a \$46,392.50

ARTÍCULO 28. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 29. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la

expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

De \$92.00 a \$952.00

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

I. Anuncios:

a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.

II. Carteleras:

a) Con anuncios luminosos.

b) Impresos.

III. Otros:

a) Por difusión fonética en la vía pública.

b) Por difusión visual en unidades móviles.

c) Volantes por cada 1,000.

d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.

e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

ARTÍCULO 31. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 32. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 33. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 34. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 35. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

I. La publicidad de Partidos Políticos;

II. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

III. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

IV. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los Mercados Municipales y Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los Mercados. \$1.55

b) En los Tianguis. \$2.95

El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$85.50

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de: \$0.80

III. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$1.55

b) Por metro cuadrado. \$3.40

c) Por metro cúbico. \$3.40

IV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora.

\$5.95

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$825.00

II. Por presentación de declaraciones de lotificación o re lotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$193.00

III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical. \$193.50

IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio. \$477.00

V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial. \$2,220.00

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales. \$108.00

II. Engomados para videojuegos. \$298.50

III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas. \$120.00

IV. Cédulas para Mercados Municipales. \$63.00

V. Por placas de número oficial. \$21.50

VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesquero y prestación de servicios. \$190.00

VII. Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 39. La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 40. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 42. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$115.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$115.00, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Las participaciones en ingresos federales y estatales, incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias

municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2025. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

H. Ayuntamiento del Municipio de Totoltepec de Guerrero

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos. Año 2025

Urbanos \$/m ²	
USO	VALOR
H6.1	\$450.00
H4.1	\$570.00
Suburbano	\$255.00
Localidad foránea	\$390.00

Rústicos \$/Ha	
USO	VALOR
Riego	\$256,910.00
Temporal de primera	\$100,605.00
Temporal de segunda	\$47,085.00
Monte	\$11,640.00
Árido	\$5,745.00

H. Ayuntamiento del Municipio de Totoltepec de Guerrero
Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2025

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
ANTIGUA HISTÓRICA			COMERCIAL OFICINA			OBRA COMPLEMENTARIA CISTERNA		
01	Especial	\$ 7,850.00	30	Lujo	\$ 11,025.00	56	Concreto	\$ 2,640.00
02	Superior	\$ 5,235.00	31	Superior	\$ 9,240.00	57	Tabique	\$ 1,445.00
03	Media	\$ 3,660.00	32	Media	\$ 7,745.00	58	Piedra Braza	\$ 1,250.00
ANTIGUA REGIONAL			INDUSTRIAL PESADA			OBRA COMPLEMENTARIA PAVIMENTOS		
04	Superior	\$ 5,300.00	34	Superior	\$ 7,990.00	59	Concreto/Adoquín	\$ 545.00
05	Media	\$ 4,425.00	35	Media	\$ 6,050.00	60	Asfalto	\$ 430.00
06	Económica	\$ 3,095.00	INDUSTRIAL MEDIANA			61	Revestimiento	\$ 320.00
MODERNA REGIONAL			36	Media	\$ 4,565.00	OBRA COMPLEMENTARIA LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
07	Superior	\$ 5,710.00	37	Económica	\$ 3,650.00	62	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 520.00
08	Media	\$ 5,250.00	INDUSTRIAL LIGERA			63	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 315.00
09	Económica	\$ 4,270.00	38	Económica	\$ 2,215.00	OBRA COMPLEMENTARIA COBERTIZO		
MODERNA HABITACIONAL - VERTICAL			39	Baja	\$ 1,685.00	64	Tensoestructura	\$ 2,430.00
10	Lujo	\$ 24,565.00	SILOS DE ALMACENAMIENTO			65	Medio	\$ 1,650.00
11	Superior	\$ 17,390.00	40	Piedra Braza	\$ 3,455.00	66	Regional	\$ 1,310.00
12	Media	\$ 10,610.00	SERVICIOS HOTEL - HOSPITAL - MOTEL			67	Económico	\$ 1,140.00
13	Económica	\$ 6,360.00	41	Lujo	\$ 15,670.00	68	Malla antigranizo	\$ 285.00
MODERNA HABITACIONAL - TRADICIONAL			42	Superior	\$ 12,055.00	OBRA COMPLEMENTARIA BARDAS		
14	Lujo	\$ 10,110.00	43	Media	\$ 9,810.00	69	Prefabricadas	\$ 1,665.00
15	Superior	\$ 8,425.00	44	Económica	\$ 6,260.00	70	Con Acabados	\$ 1,300.00
16	Media	\$ 7,695.00	SERVICIOS EDUCACIÓN			71	Sin Acabados	\$ 675.00
17	Económica	\$ 5,860.00	45	Superior	\$ 8,070.00	OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL)		
18	Interés Social	\$ 5,200.00	46	Media	\$ 5,545.00	72	Lujo	\$ 5,370.00
19	Progresiva	\$ 4,220.00	47	Económica	\$ 4,015.00	73	Superior	\$ 1,925.00
20	Precaria	\$ 1,260.00	48	Precaria	\$ 2,005.00	74	Media	\$ 950.00
MODERNA HABITACIONAL - PREFABRICADA			SERVICIOS AUDITORIO - GIMNASIO - SALON			75	Económica	\$ 820.00
21	Interés Social	\$ 2,110.00	49	Especial	\$ 6,580.00	OBRA COMPLEMENTARIA ENERGÍAS RENOVABLES		
COMERCIAL PLAZA - LOCAL			50	Superior	\$ 5,480.00	76	Módulo fotovoltaico	\$ 412,620.00
22	Lujo	\$ 9,515.00	51	Media	\$ 4,375.00	OBRA COMPLEMENTARIA TANQUE ELEVADO		
23	Superior	\$ 7,325.00	52	Económica	\$ 2,675.00	77	Concreto	\$ 7,830.00
24	Media	\$ 5,835.00	COMERCIAL ESTACIONAMIENTO					
25	Económica	\$ 5,315.00	27	Superior	\$ 4,880.00	OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
26	Progresiva	\$ 4,105.00	28	Media	\$ 3,730.00	53	Superior	\$ 4,625.00
			29	Económica	\$ 3,045.00	54	Media	\$ 3,135.00
						55	Económica	\$ 2,595.00

Consideraciones

1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.
2. Cuando una construcción tenga avance de obra terminada, se podrán aplicar los factores de estado de conservación y edad correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar, no se demeritará por estado de conservación. Si califica como obra negra, no se demeritará por edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor a 0.50.
3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.
4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.

Factores de ajuste

Avance de obra			Edad			Estado de conservación		
Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor
Terminada	1	1.00	1-10 Años	1	1.00	Bueno	1	1.00
Ocupada S/Terminar	2	0.80	11-20 Años	2	0.80	Regular	2	0.75
Obra Negra	3	0.60	21-30 Años	3	0.70	Malo	3	0.60
			31-40 Años	4	0.60			
			41-50 Años	5	0.55			
			51-En adelante	6	0.50			

Tabla de tasas al millar
Ejercicio Fiscal 2025

Municipio	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
-----------	------------------------

TIPO DE PREDIO	TASA AL MILLAR
Urbano con construcción	0.4
Urbano sin construcción	0.6
Suburbano	0.2
Rústico, predios agropecuarios y otros	1.2



M. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOTOLTEPEC DE
GUERRERO

PLANO CENITAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2025

SIMBOLOGÍA

ZONA DE VALOR	CLASIFICACIÓN
	H6.1
	H4.1
	Suburbano

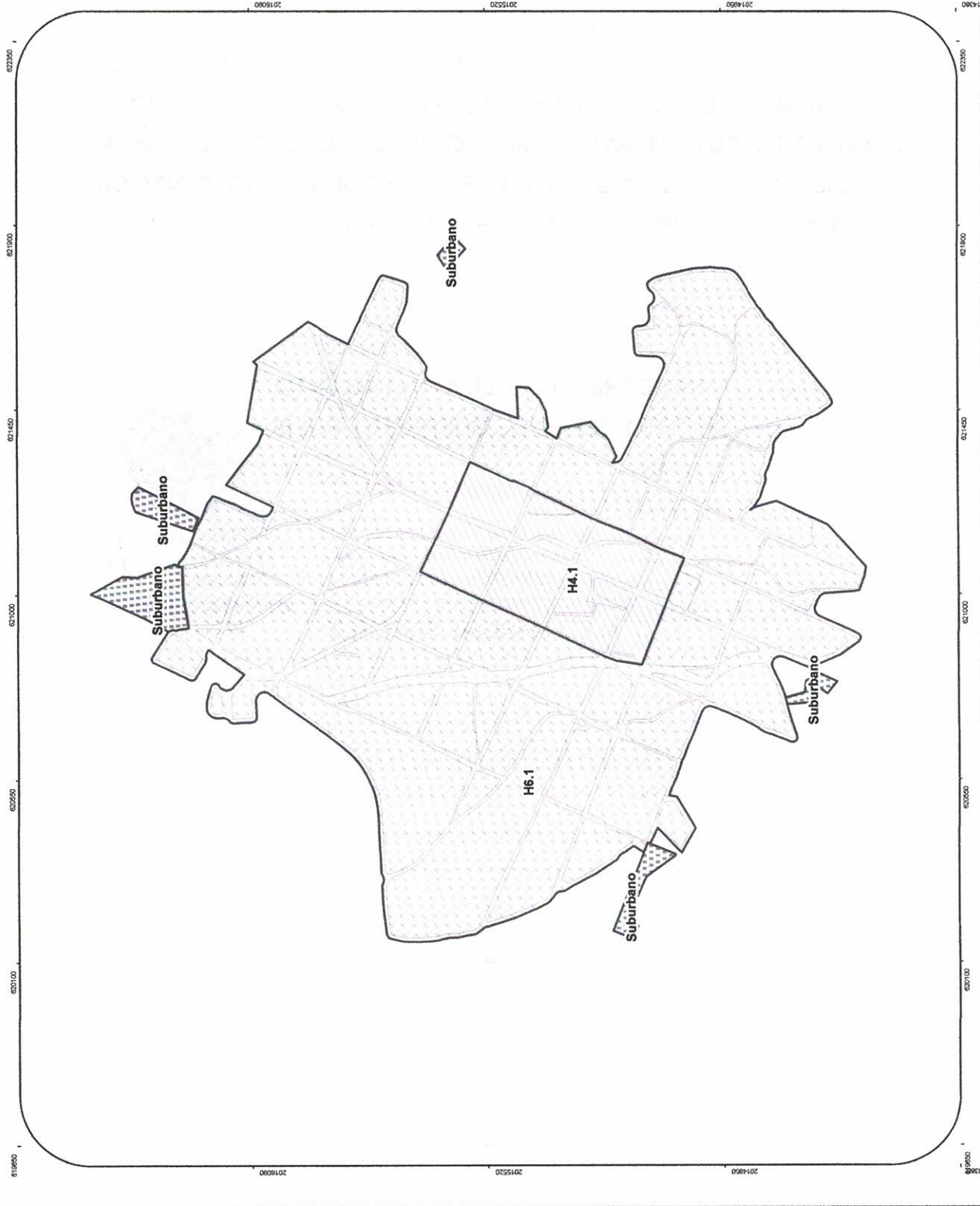
TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO

ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
H6.1	\$ 450.00
H4.1	\$ 570.00
Suburbano	\$ 255.00
Localidad foránea	\$ 390.00

PLANO
1/2



ESCALA GRÁFICA





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOTOLTEPEC DE GUERRERO

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2025

SIMBOLOGÍA

ZONA DE VALOR

CLASIFICACIÓN

Localidad foránea



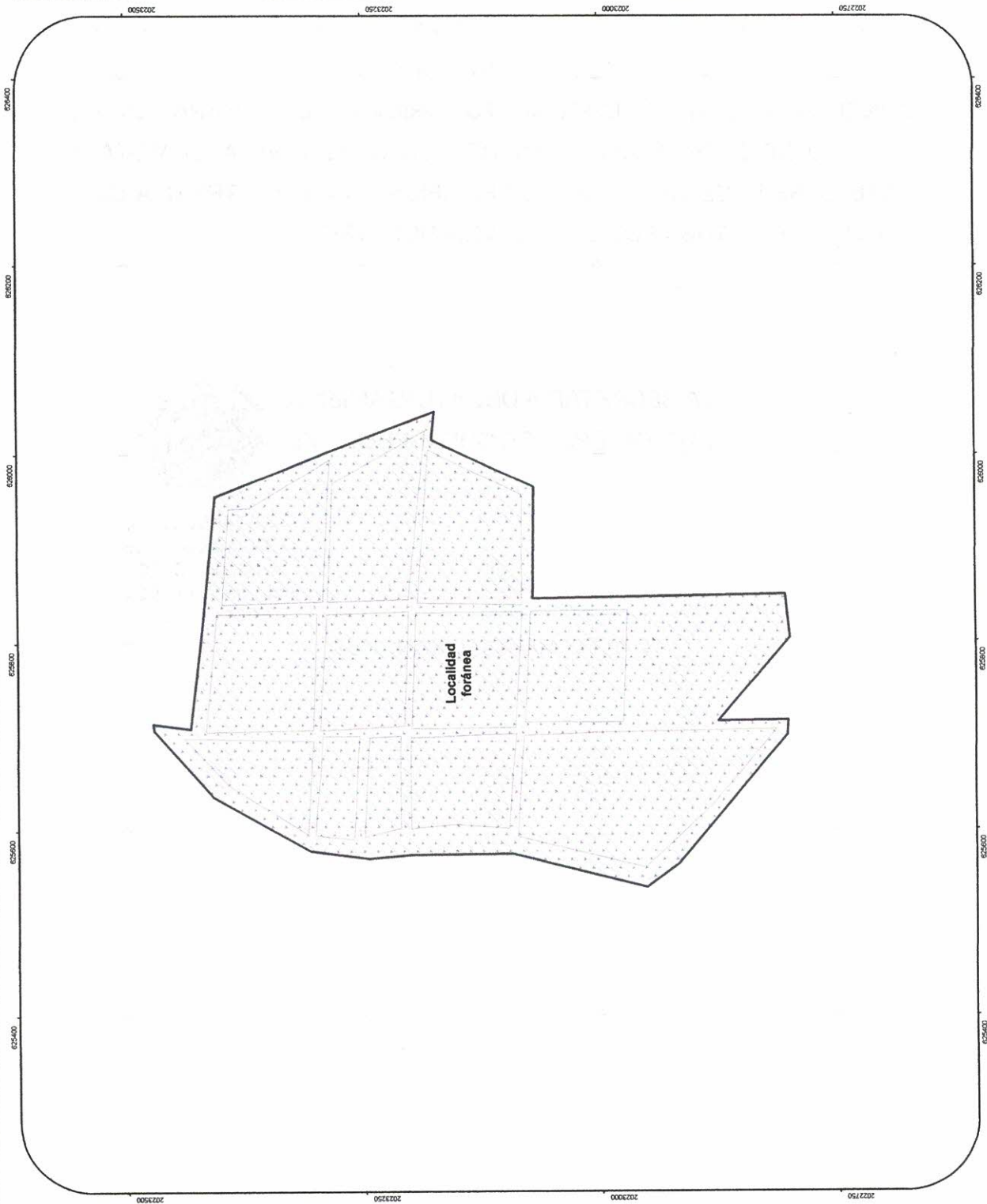
TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO

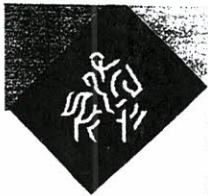
ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
H6.1	\$ 450.00
H4.1	\$ 570.00
Suburbano	\$ 255.00
Localidad foránea	\$ 390.00

PLANO

2/2

ESCALA GRÁFICA





Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla

FORMATO DE LIBERACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2025

MUNICIPIO: Tototepic de Guerrero FECHA DE LIBERACIÓN:

31/10/2024

HORA: 10:00

ÁREA	NOMBRE DEL PERSONAL ASIGNADO	FIRMA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	Carlos López	
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	María Mariel Cabrera Babodilla	
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA	José Alejandro Cervantes Morales	

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Municipio:	Totoltepec de Guerrero		
Fecha de Revisión:	31/10/2024		
Centralizado:	SI		
Aprobado:	SI		

Tasas al millar

Pedios Urbanos	Pedios Urbanos sin Construcción	Pedios Urbanos con Edificaciones Industriales	Pedios Rústicos
0.400000	0.600000	0.200000	1.200000

Cuota Mínima	225
Cobro avalúo catastral	825
ISABI	2.00%

Observaciones

Cumple con los requisitos, el acta de cabildo para catastro, valores de tasas al millar coinciden en ley de ingresos y anexos, contienen apartado para ISABI y cuotas de catastro, respetan los valores proporcionados para tablas de suelo y construcción y los planos catastrales son correctos.

Conserva la información vigente en relación a Tabla de Valores Unitarios de Suelos, Tabla de Construcción, Tabla de Tasas impositivas y Planos de Zonificación Catastral.

NO

Información Catastral Revisada

Tasas
Tablas de Valores Catastrales Unitarios de Construcción
Tablas de valores Catastrales Unitarios de Suelo
Planos de Zonificación Catastral

DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN

